

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: OFICINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
NOMBRE DE PARTIDA PRESUPUESTAL: GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.
NÚMERO DE CONTRATO: DAS/11/2025.
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 05 DE MARZO DE 2025.
FECHA DE CONTRATO: 24 DE MARZO DE 2025.

CLAVE: 07.01.01
PARTIDA: 3821
ORIGEN DE LOS RECURSOS: RECURSOS FEDERALES. (NO ETIQUETADO). RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA GLOBAL: SH/CE/DGPGP/0032-LM/2025.
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA ESPECIFICA: SH/CE/DGPGP/0945-LM/2025.
NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO: SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIALIZACIÓN MONGUMAR, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

OBJETIVO:

RECONOCER, ESTIMULAR Y PREMIAR LA CREATIVIDAD, EL DESEMPEÑO Y LA CAPACIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ESCRITURA DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES QUE PARTICIPAN Y DESTACAN EN LA CONVOCATORIA 2025, EN EL CERTAMEN DE "LOS DÍAS DE JUÁREZ EN MORELOS", O EL CONCURSO ESCOLAR QUE PARA LOS EFECTOS CONVOQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

JUSTIFICACIÓN:

ES UNA INICIATIVA QUE RECOGE EN ESENCIA DOS ASPECTOS CENTRALES, UNO LA NECESIDAD DE ORGANIZAR INTEGRAL Y ARMÓNICAMENTE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO ADECUADO PARA REGULAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE RECONOCER Y CONDECORAR EL MÉRITO DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES, Y POR EL OTRO, RECORDAR Y VALORAR EL LEGADO HISTÓRICO DE BENITO JUÁREZ GARCÍA.

COMO JUSTA DISTINCIÓN PARA AQUELLAS PERSONAS QUE CON SUS ACTIVIDADES Y APORTACIONES CONTRIBUYEN A LA UNIDAD DE NUESTRO ESTADO Y PAÍS, PUES SU EJEMPLO Y OBRA TRASCENDERÁN A NUESTROS DESCENDIENTES PARA CONTINUAR UNIENDO LOS LAZOS DE MEXICANIDAD, ES NECESARIO INSTITUIR UN RECONOCIMIENTO AL MÉRITO, EN FAVOR DE DICHAS PERSONALIDADES CON EL OBJETO DE DAR FE Y RAZÓN DE SUS CONTRIBUCIONES, Y PRESENTARLOS ANTE LA SOCIEDAD COMO PARADIGMAS DIGNOS DE SER IMITADOS, YA QUE INDUDABLEMENTE DE LOS EJEMPLOS PERSONALES PODEMOS DESPERTAR Y ESTIMULAR VOCACIONES O COMPROMISOS CON EL DESARROLLO AL QUE ASPIRAMOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO.

FUNDAMENTO LEGAL:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. - QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CUERNAVACA, MORELOS, 4 DE DICIEMBRE DE 1996, 6ª. ÉPOCA, 3815.

ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACUÑACIÓN DE MEDALLAS Y ROSETAS CONMEMORATIVAS, PARA LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN DE LA MEDALLA "BENITO JUÁREZ GARCÍA", QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE MARZO DEL 2025.

NO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	TROQUEL ANVERSO DE VENERA	UN TROQUEL PARA EL ANVERSO DE VENERA CIRCULAR, DE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, EL CUAL LLEVARÁ LA EFIGIE DE BENITO JUÁREZ EN RELIEVE	PIEZA	1
2	TROQUEL REVERSO DE VENERA	UN TROQUEL PARA EL REVERSO DE VENERA CIRCULAR, DE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, EL CUAL LLEVARÁ EL ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN RELIEVE CON SU RESPECTIVA LEYENDA	PIEZA	1
3	TROQUEL ANVERSO PARA ROSETA	UN TROQUEL PARA EL ANVERSO DE ROSETA, CIRCULAR, DE UNO Y MEDIO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, CON LA EFIGIE GRABADA DE BENITO JUÁREZ Y LA LEYENDA "ESTADO DE MORELOS"	PIEZA	1
4	MEDALLA (VENERA) EN PLATA LEY 0.925	VENERA EN PLATA LEY 0.925, CIRCULAR, DE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR CUATRO MILIMETROS DE GROSOR; EN SU ANVERSO REPRESENTARÁ LA EFIGIE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA EN RELIEVE Y EN SU REVERSO EL ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN RELIEVE CON SU RESPECTIVA LEYENDA, LA CUAL LLEVARÁ UN CORDÓN DE SEDA COLOR BUGANVILIA DE DOS CENTÍMETROS DE ANCHO POR SESENTA CENTÍMETROS DE LARGO, SUJETA POR UN BROCHE DE PLATA DE UN CENTÍMETRO DE ANCHO POR CUATRO CENTÍMETROS DE LARGO EN SU EXTREMO SUPERIOR.	PIEZA	3
5	DISTINTIVO (ROSETA) EN PLATA LEY 0.925	ROSETAS CONMEMORATIVAS EN PLATA LEY 0.925, CIRCULAR, DE 1.5 CM. DE DIÁMETRO, CON LA EFIGIE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA Y LA LEYENDA "ESTADO DE MORELOS" EN FORMA DE BOTÓN.	PIEZA	9
6	ESTUCHE DE RASO	ESTUCHE DE RASO SEDA PARA MEDALLA	PIEZA	3
7	ESTUCHE DE RASO	ESTUCHE DE RASO SEDA PARA DISTINTIVO	PIEZA	9

GARANTÍAS

EL PRESTADOR DE SERVICIO SE COMPROMETE A ENTREGAR LAS MEDALLAS EN TIEMPO Y FORMA DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.

GARANTÍA DE REPOSICIÓN

EL PRESTADOR DE SERVICIO SE COMPROMETE A REPONER LAS MEDALLAS DEFECTUOSAS 2 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO.





UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RECIBE EL SERVICIO	07.01.01 OFICINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
---	---

DOMICILIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. PLAZA DE ARMAS S/N, COL. CENTRO, C.P. 62000, INT. DE PALACIO DE GOBIERNO, SEGUNDO PISO, CUERNAVACA, MORELOS.
--	--

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO Y QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO. NOMBRE: LIC. NATALIA ROSA CARRERA OCHOA. CARGO: TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. TELÉFONO: 777 329 22 00 EXT. 1611 CORREO ELECTRÓNICO: natalia.carrera@morelos.gob.mx
---	--

VIGENCIA DEL SERVICIO	A PARTIR DEL 06 DE MARZO 2025 Y EN UN PLAZO NO MAYOR AL 14 DE MARZO DEL 2025.
------------------------------	---

MONTO TOTAL DEL SERVICIO	No.	CONCEPTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
	1	TROQUEL ANVERSO DE VENERA	UN TROQUEL PARA EL ANVERSO DE VENERA CIRCULAR, DE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, EL CUAL LLEVARÁ LA EFIGIE DE BENITO JUÁREZ EN RELIEVE	Pieza	1	\$4,600.00	\$4,600.00
	2	TROQUEL REVERSO DE VENERA	UN TROQUEL PARA EL REVERSO DE VENERA CIRCULAR, DE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, EL CUAL LLEVARÁ EL ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN RELIEVE CON SU RESPECTIVA LEYENDA	Pieza	1	\$4,600.00	\$4,600.00
	3	TROQUEL ANVERSO PARA ROSETA	UN TROQUEL PARA EL ANVERSO DE ROSETA, CIRCULAR, DE UNO Y MEDIO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, CON LA EFIGIE GRABADA DE BENITO JUÁREZ Y LA LEYENDA "ESTADO DE MORELOS"	Pieza	1	\$1,955.00	\$1,955.00

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adjudicación, a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar el presente contrato, al Área requirente o Técnica, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento técnico a lo pactado en el presente contrato, y como "El Prestador del Servicio", a la persona física o moral que se obliga a prestar el Servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo", al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y como "Reglamento", al Reglamento de Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que se señalan en el artículo XVII de la Ley Orgánica de Gasto Público de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción I y II, y artículos 11, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del "Poder Ejecutivo", los servicios que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se la adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se hará efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio", acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su Reglamento, en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el pago estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La Secretaría o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su Reglamento, quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al "Poder Ejecutivo" de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiere derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otro información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser divulgada de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que toda información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1. Para el cumplimiento del presente contrato no se pagará anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en fecha, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de terminar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso, el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio fijo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que deriven, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la **DETERMINACION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS**, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio" se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Franca

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y entregada por "El Prestador del Servicio" a la "Dirección", al momento de la firma del presente contrato o de conformidad con lo establecido en la "Ley".

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del "Reglamento" y de conformidad con lo siguiente:

La garantía deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interponga y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso d) del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el servicio, sin que por ello se requiera notificación alguna de la institución o que haya mediado la sustitución del servicio.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden de cobro, prelación y subrogación en el procedimiento de amparo del Poder Judicial del Estado de Morelos, de las Instituciones de Fianza, para el caso de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normatividad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todos y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizar de manera total los servicios, de conformidad con los tiempos y formas establecidos en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, expresamente prohibiéndose a cualquiera de ellas, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas morales que no tengan personalidad jurídica de Sociedad de Capital y/o de Responsabilidad Limitada, o a personas físicas que no sean miembros de la familia inmediata del contratista, con excepción de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en conjunto autoriza la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISION.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 0.3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la obligación incumplida sin contar con el impuesto al valor agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará motivo para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría", "Dependencia", o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio" no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio" incumpla con las especificaciones técnicas y características solicitadas.
- c) Si "El Prestador del Servicio" no cumple con la cantidad, especificaciones y características derivadas del presente contrato.
- d) Si "El Prestador del Servicio" subcontrata, cede, o traspassa en forma total o parcial los derechos de las mismas o de las normas que se expliquen.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley", a las disposiciones derivadas de la misma o de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente contrato, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebese el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin necesidad de "Ley", podrá, por su propio interés, cancelar las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, quedando a "El Prestador del Servicio", a cargo de las mismas, las obligaciones derivadas de las mismas, así como las obligaciones derivadas de las mismas, que correspondan en el caso de que la prestación de los servicios hubiere concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no exese el monto por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la cancelación de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al "Poder Ejecutivo", en cuyo caso, será procedente cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acordaron que señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada una de ellas.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni conato cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la "Ley" sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR.

11.1. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigadores contratados, invariablemente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACION.

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e IVA desposado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-29061-7099, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, toda o adaptado que signifique motivo del presente, deberá solventarse con el consentimiento y/o consentimiento por escrito de "El Prestador del Servicio", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de la "Secretaría" o "Dependencia" o el administrador del contrato, y en el caso de que el mismo subsista, se someterá a los 11 Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que las correspondan.

EN ESTE CONTRATO DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACOTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELTIA A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" Y SU "REGLAMIENTO".

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO:

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Prestador del Servicio: **SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIALIZACION MONGUAR, S.A DE C.V.**

Representante legal: **MARILEN DIAZ**

Domicilio: **CALLE TENACHITTIN N.6, COL. SAN LUCAS, JUTEPEC, MORELOS, C.P. 62573**

FECHA: **01 DE DICIEMBRE DE 2014**

INE: **SIC141101581**

Escritura y número de acta: **UNO MIL CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE**

Notaría Número: **JUNO LUI, G. ALVARADO GOMEZ MALDONADO**

De la Ciudad de: **JUTEPEC, MORELOS**

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2014**

Día	Mes	Año	Firma
21	03	2015	



Artículos 3 fracs. XXVII, 4, 51 fracs. XXVII, 82 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



4	MEDALLA (VENERA) EN PLATA LEY 0.925	VENERA EN PLATA LEY 0.925, CIRCULAR, DE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR CUATRO MILIMETROS DE GROSOR; EN SU ANVERSO REPRESENTARÁ LA EFIGIE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA EN RELIEVE Y EN SU REVERSO EL ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN RELIEVE CON SU RESPECTIVA LEYENDA, LA CUAL LLEVARÁ UN CORDÓN DE SEDA COLOR BUGANVILIA DE DOS CENTÍMETROS DE ANCHO POR SESENTA CENTÍMETROS DE LARGO, SUJETA POR UN BROCHE DE PLATA DE UN CENTÍMETRO DE ANCHO POR CUATRO CENTÍMETROS DE LARGO EN SU EXTREMO SUPERIOR.	Pieza	3	\$10,900.00	\$32,700.00
5	DISTINTIVO (ROSETA) EN PLATA LEY 0.925	ROSETAS CONMEMORATIVAS EN PLATA LEY 0.925, CIRCULAR, DE 1.5 CM. DE DIÁMETRO, CON LA EFIGIE DE BENITO JUÁREZ GARCÍA Y LA LEYENDA "ESTADO DE MORELOS" EN FORMA DE BOTÓN.	Pieza	9	\$1,205.00	\$10,845.00
6	ESTUCHE DE RASO	ESTUCHE DE RASO SEDA PARA MEDALLA	Pieza	3	\$550.00	\$1,650.00
7	ESTUCHE DE RASO	ESTUCHE DE RASO SEDA PARA DISTINTIVO	Pieza	9	\$550.00	\$4,950.00
OBSERVACIONES:					SUBTOTAL	\$61,300.00
					I.V.A	\$ 9,808.00
					TOTAL	\$71,108.00

EL "PODER EJECUTIVO" CUBRIRÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD DE **\$61,300.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **\$9,808.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LO QUE NOS DA UN GRAN TOTAL DE **\$71,108.00 (SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL MONTO QUE SE PAGA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONSIDERAR LA RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR, SOBRE EL SUBTOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EXPIDA, Y A SU VEZ "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", VERIFICARÁ QUE DICHO COMPROBANTE FISCAL CONTEMPLA LA RETENCIÓN EN MENCIÓN, ANTES DE LA TRAMITACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE.



MORELOS

ADMINISTRACIÓN

FORMATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

REFERENCIA: PR-DGPAC-DAS-01

Clave: FO-DGPAC-DAS-02

Revisión: 0

Anexo 4 Pág. 5 de 5

FORMA DE PAGO

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, A LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, MISMO SERVICIO QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A TOTAL Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE QUIEN SERÁ ESTRICTA Y DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 67 DE LA "LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", ASÍ COMO SU DEBIDA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 29 A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS QUEDANDO BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA, LA MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS Y EN CONSECUENCIA LA PROCEDENCIA DEL PAGO.

ELABORÓ.

ANDRÉS ZAGAL CAMPUZANO.
SUBDIRECTOR DE
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

VO. BO.

ARTURO GUTIÉRREZ ROSALES.
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

AUTORIZÓ.

MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA.
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS.

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PRESTACION DE SERVICIO.

Para efectos del presente, se entenderá por "Director" o "Convocante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, misma que es la encargada de los procesos de adquisición; a la "Secretaría" o "Dependencia", al área responsable de vigilar la presente contratación; al Área requiriente o "Técnica", al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos; al Administrador del Contrato, el encargado de dar el seguimiento para el debido cumplimiento de lo pactado en el presente contrato; y como "El Prestador del Servicio" a la persona física o moral que se obliga a prestar el Servicio descrito en la cartula del presente contrato y de conformidad a lo solicitado por la Secretaría o Dependencia.

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley", a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Arrendamientos, Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes deberán con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 9, 14 fracción VIII y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que la sean aplicables de conformidad a la normatividad de cada "Secretaría" o "Dependencia", asimismo, los artículos 4 fracción IV y fracción XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1.1. Este contrato se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por "El Prestador del Servicio", por virtud del cual se obliga a contratar a favor del Poder Ejecutivo, los servicios cuya descripción se detallan en la cartula y documentos que integran el presente contrato, mismos que formarán parte del expediente base del procedimiento de adquisición directa, de conformidad al artículo 33 fracción III de la "Ley".

1.2. Una vez notificado "El Prestador del Servicio", que fue adjudicado, contará con diez días hábiles para la formalización del contrato de conformidad con el artículo 62 de la "Ley", o en caso contrario, se deberá de iniciar el procedimiento de sanción previsto en la "Ley", y se le adjudicará a la siguiente mejor opción, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el numeral previamente mencionado, asimismo, se tendrá efectiva la garantía que en su caso se hubiere otorgado.

1.3. "El Prestador del Servicio" acepta y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

1.4. El presente contrato no es válido si presenta tachaduras, enmendaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.5. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la "Ley" y su "Reglamento", en el supuesto de incumplir total o parcialmente "El Prestador del Servicio", con el plazo estipulado para prestar el servicio, dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el mismo.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe el servicio está facultada para supervisar la correcta ejecución del mismo, de acuerdo a lo establecido en la cartula del presente contrato.

1.7. La "Secretaría" o "Dependencia", a través del Administrador del Contrato, será la encargada de darle seguimiento para el debido cumplimiento al presente contrato, por lo tanto, si fuera el caso deberá de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y su "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se trate.

1.8. Queda expresamente convenido por "Las Partes", que el personal que utilice "El Prestador del Servicio" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de este, quedando a su cargo todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de dichas relaciones laborales, incluso las procesales, por lo que libran desde este momento al Poder Ejecutivo de las mismas.

"El Prestador del Servicio", se compromete a dlejar a salvo al "Poder Ejecutivo" de cualquier controversia, juicio o conciliación, que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1.- Convenien que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales o cualquier otro información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "Las Partes" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO.

3.1.- Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será otorgado en forma, plazo y lugar, señalado en el anverso del presente contrato.

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación solicitada, siendo la responsable de tramitar el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o en su caso el área correspondiente, de conformidad al artículo 35 de la "Ley".

3.3. Se pagará a "El Prestador del Servicio", por concepto del servicio realizado la cantidad estipulada en la cartula del presente contrato, obligándose a mantener el precio tipo durante la vigencia o ampliación del mismo.

3.4. Para efectos de pago en las condiciones de plazo, se entenderá que este comienza a partir de que los datos de pago sean recibidos por la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o al área condonada para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen en cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición de los bienes, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en la DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, a excepción de los supuestos indicados en el último y penúltimo párrafo del artículo 75 de la

"Ley", así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

En caso de ser aplicable "El Prestador del Servicio", se obliga a garantizar por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 75 fracción III de la "Ley". Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billete de Depósito
- Póliza de Fianza

4.2. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contar como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con el mismo.

La garantía deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del contrato, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustento de todos los recursos legales o juicios que en su caso interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, inciso c) del "Reglamento".

El "Prestador del Servicio" deberá de realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

4.3. La garantía podrá liberarse únicamente con la autorización expresa y por escrito de la "Dirección", siempre que "El Prestador del Servicio", haya cumplido con todos y cada una de las obligaciones pactadas en la prestación del servicio, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que proceda la liberación por la "Dirección".

4.4. El "Prestador del Servicio", deberá de realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en el anverso del presente contrato.

5.- DE LA GARANTIA DEL SERVICIO.

5.1. "El Prestador del Servicio", al aceptar el presente contrato se compromete a mantener el precio fijo y las especificaciones señaladas.

5.2. "El Prestador del Servicio", deberá de realizarlo de manera total los servicios, de conformidad con los términos y formas establecidas en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adquisición.

5.3. "El Prestador del Servicio", en materia de sus funciones deberá comprometerse a solventar cualquier alteración o error del servicio contratado en un término de 24 horas, cuando así fuera necesario.

6.- DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "Las Partes" podrá ceder, transferir o subcontratar, parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepto expresamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la "Ley" y estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la "Ley".

7.- DE LAS MODIFICACIONES.

7.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Prestador del Servicio", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 58 y 59 de la "Ley".

7.2. El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato con solicitud presentada por el proveedor, a los efectos de establecer obligaciones, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por porcentajes de vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la "Dirección", con toda su documentación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la "Ley", en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día establecido en la cartula del mismo, con la prestación de los servicios a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", a excepción de aquellos casos en los cuales se realice dentro del plazo para la formalización del instrumento jurídico.

9.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

9.1. El presente contrato establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los servicios, el porcentaje del 3%, por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la prestación acordada sin contar con el impuesto al valor agregado, lo que dará materia que el monto máximo de la pena será aquélla que iguale el 20% del monto total del contrato, lo que dará materia para rescisión del mismo.

9.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente contrato, por parte de "El Prestador del Servicio", faculta a la "Secretaría" o "Dependencia" o Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el contrato y adjudicar a la siguiente mejor opción.

9.3. Son causas de rescisión, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Si "El Prestador del Servicio", no cumple dentro del plazo señalado.
- b) Cuando "El Prestador del Servicio", incremente los precios sin justificación alguna.
- c) Si "El Prestador del Servicio", no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si "El Prestador del Servicio", subcontrata, cede, o traspaasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) Cuando el contrato se haya celebrado en contravención a la "Ley" a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expliquen.

Para el pago de la pena convencional a que aúte esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos contenidos en el presente contrato, una vez determinada en cada caso la cantidad que deberá de pagarse por "El Prestador del Servicio", en caso de ser aplicable.

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio o los servicios atrasados y de manera proporcional al 20% del monto del contrato, que correspondiera a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los servicios no sean prestados y la pena convencional, por atraso rebase el 20% del monto del contrato establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Prestador del Servicio", sin escribir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Prestador del Servicio", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondiera en el caso de que la prestación de los servicios hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebese el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no podrá la cancelación de dicha sanción al haber efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Prestador del Servicio", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecida en la "Ley".

Asimismo, si el "El Prestador del Servicio", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la "Ley", así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la "Ley".

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados y se demuestre que por continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo", en cuyo caso, sólo podrá cubrir el importe de manera proporcional a los servicios suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Prestador del Servicio", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato que se trate.

9.4. Las partes acuerdan que se señalarán como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Prestador del Servicio", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación. Y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

10.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

10.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que relacione con algún manejo de recursos para proveer, bienes y/o servicios que requieran las facultades y atribuciones del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñe empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo, manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11.- DERECHO DE AUTOR

11.1. Sino que podrá impugnar la adquisición de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se devienen de los servicios de consultoría, asesores, estudios e investigaciones contratados, inmaterialmente se constituirán a favor del "Poder Ejecutivo".

12.- DE LA FACTURACIÓN

12.1. Las facturas deberán describir el servicio contratado, con el costo por unidad e IVA desglosado, así como los requisitos fiscales que marca la ley de la materia, a favor del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEM-726601-TW9, con domicilio en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, duda, o adaptación que surja para motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y su "Reglamento", teniendo la facultad de interpretación de la misma el titular de "La Dirección", de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones II, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso de que existan las partes se someterán a los "Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SE SUELTIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Recibo de conformidad Contrato de Prestación de Servicios.

Prestador del Servicio: SERVICIOS INTEGRSAI DE COMERCIALIZACIÓN MONSUNAR, S.A. DE C.V.
Representante legal: MARIELDAZ DOMÍNGUEZ
Domicilio: CALLE TEMACHITLÍN No. 6, COL. SAN LUCAS, JIITEPEC, MORELOS, C.P. 623273
RFC: SIC1411015E1

Escritura Número 55,411 QUINTENA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE

Notaría Número: UNO, LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO.
De la Ciudad de JIITEPEC, MORELOS.
Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

INE	Día	Mes	Año	Firma
	01	03	2015	[Firma]

